

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
AUTO #1042
Radicación: 76001311000720230009800

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por **LUZ STELLA ACOSTA** en contra de **HUGO LENIS PLATA**, el Juzgado habrá de librar el mandamiento mediante los ordenamientos pertinentes.

D I S P O N E:

1º) ORDENASE al **HUGO LENIS PLATA** mayor de edad y vecino de Cali, pague a **LUZ STELLA ACOSTA**, por concepto de cuota alimentarias atrasadas, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **siete millones pesos m/cte (\$7'500.000)**, como capital correspondiente a las cuotas de alimentos de enero, febrero y marzo de 2023 a razón de \$2'500.000 cada cuota, conforme convenio adquirido el 12 de diciembre de 2022 en el Centro de conciliación FUNDAFAS.

b) Por las mensualidades que se causaren con posterioridad a la presentación de la demanda en las sumas que correspondan para las fechas de su causación, esto es, dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, hasta el cumplimiento de la obligación mientras dure el proceso.

c) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

2º) NOTIFIQUESE al Defensor 7º de Familia y al Agente del Ministerio Publico.

3º) NOTIFÍQUESE este auto al deudor, haciéndole saber que tiene que tiene diez (10) días para proponer excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior (Artículos 431, 442 del Código de General del Proceso)

4º) DECRETAR el EMBARGO del 50% de la mesada pensional y adicionales percibidas por el ejecutado **HUGO LENIS PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6160500, como pensionado de Fopep. Librese oficio.

5º) RECONÓCESE personería amplia y suficiente al Doctor **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** con T.P. **146.956** del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

6) Sobre la inclusión del demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), se dispondrá una vez aquel se encuentre debidamente notificado y se surta previamente el traslado de 5 días que prevé el artículo 3 de la ley 2097 de 2021.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ